# INFORME RELATIVO A LAS OBSERVACIONES REMITIDAS POR ABANCA EN RELACIÓN CON EL INFORME DEL CTBG SOBRE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE PUBLICIDAD ACTIVA ESTABLECIDAS POR LA LTAIBG

Una vez analizadas las observaciones realizadas por ABANCA al borrador de informe de evaluación en relación con la revisión del cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa por parte de la empresa, este CTBG efectúa las siguientes consideraciones:

1. **Sobre la localización y estructuración de la información sujeta a obligaciones de publicidad activa**.

Este Consejo entiende que la organización de la información publicada en la web institucional de ABANCA ha de ajustarse a los requerimientos establecidos por el Banco de España para las entidades de crédito. Tal y como indica ABANCA en su informe de observaciones es posible localizar la información correspondiente a diferentes obligaciones de publicidad activa en los accesos que señala y por esta razón ha sido posible evaluar por parte de este Consejo el cumplimiento de estas obligaciones por parte de la entidad.

Pero ello no es incompatible con la articulación de un espacio específico en el que se publique o enlace –si la información está disponible en otros accesos o páginas de la web – a la información sujeta a obligaciones de publicidad activa. No solo porque la concentración de los enlaces a la información obligatoria facilita su localización y la accesibilidad a la misma sino también porque de esta manera es posible distinguir si la falta de publicación de estas informaciones se debe a un incumplimiento de la LTAIBG o a la falta de actividad en ese ámbito.

Por ejemplo, es posible que ABANCA no haya suscrito ningún convenio de colaboración con administraciones públicas, información obligatoria aplicable a ABANCA según la LTAIBG. La única manera de conocer esta circunstancia es que exista en la web un apartado “Convenios de Colaboración con administraciones públicas” en el que se refleje explícitamente esta circunstancia. La diferencia a efectos de cálculo del grado de cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa es notoria. Si no existe ninguna información que permita conocer que no se han suscrito convenios de colaboración, el cumplimiento de esta obligación se valora con un cero y en consecuencia impacta negativamente en el Índice de Cumplimiento de la Información Obligatoria. Si por el contrario, existe una referencia a la inexistencia de convenios se considera esta obligación no aplicable y en consecuencia no computa a efectos del cálculo del Índice de Cumplimiento.

Finalmente, este Consejo entiende que el artículo 5.4 de la LTAIBG afecta a todos los sujetos contemplados en el ámbito subjetivo de aplicación de la norma “*La información sujeta a las obligaciones de transparencia será publicada en las correspondientes sedes electrónicas o páginas web y de una manera clara, estructurada y entendible para los interesados y, preferiblemente, en formatos reutilizables*.”(el subrayado es nuestro)

1. **Se acepta la observación relativa a la descripción de la estructura organizativa de la entidad**. Y por lo tanto se revisa la valoración del cumplimiento de esta obligación. No como consecuencia de la publicación del organigrama, que constituye una obligación diferenciada de la descripción de la estructura organizativa de la organización, sino porque efectivamente, la organización de la información contenida en el acceso Gobierno Corporativo y Política de remuneraciones permite conocer cómo se estructura ABANCA.
2. **Respecto de la publicación de los Contratos y Convenios**.

Ambas informaciones son obligatorias a tenor de lo establecido en el artículo 8.1 a) y b) de la LTAIBG. Y lo son tanto para las administraciones que adjudican un contrato o suscriben un convenio como para los adjudicatarios o las contrapartes de los mismos, si, como en este caso, están incluidas en el ámbito de aplicación de la LTAIBG. Esta información “de facto” es pública porque las administraciones están obligadas a publicarla y no solo en aplicación de la LTAIBG.

De hecho en el Portal de Transparencia de la Administración General del Estado (en adelante PTAGE), se han localizado los siguientes convenios celebrados por entidades estatales y ABANCA: un convenio con el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación con vigencia entre 12/12/2018 y 12/12/2022 y un convenio con el Consulado General de España en Miami con vigencia entre 25/09/2019 y 25/09/2020.

En la Plataforma de Contratación del Sector Público se han localizado los siguientes contratos adjudicados por administraciones públicas: Diputación de Castellón (negociado sin publicidad), Generalitat Valenciana (abierto), Ayuntamiento de Poio (negociado sin publicidad), Ayuntamiento de A Pobra do Caramiñal (abierto simplificado), Gobierno de Aragón (contrato privado), Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social (negociado sin publicidad).

1. **Respecto de la publicación de las subvenciones percibidas por la entidad en la Memoria Corporativa y de Responsabilidad Social.**

No se acepta la observación dado que como establece el artículo 5.4 de la LTAIBG, los sujetos obligados han de establecer los mecanismos adecuados para facilitar la accesibilidad, la identificación y localización de la información publicada, entre otras cuestiones. Es evidente que la publicación de las subvenciones percibidas en la Memoria de Responsabilidad Social no cumple ninguno de estos requisitos. Las subvenciones percibidas deben publicarse de manera diferenciada de cualquier otra información, independientemente de que esta última esté sujeta o no a obligaciones de publicidad activa.

1. **Respecto de la actualización de la información relativa a las retribuciones de los máximos responsables**.

Se acepta la observación dado que la actualización se ha producido durante el periodo de evaluación. Se modifica la valoración del cumplimiento de esta obligación.

1. **Respecto de la eventual publicación del informe de evaluación del cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa por parte de ABANCA y la solicitud de que se anonimice este informe tanto en su publicación como si es solicitado en el ejercicio del derecho de acceso a la información pública.**

La publicación de los resultados de las evaluaciones en la Memoria Anual que elabora este Consejo en cumplimiento del artículo 38.1 d) de la LTAIBG, se efectúa de manera agregada para cada grupo de sujetos obligados. Por lo tanto la Memoria que se presenta ante las Cortes Generales no incluye información individualizada de cada uno de los sujetos obligados evaluados.

Otra cuestión es la publicación de los informes individuales de evaluación, publicación que se realizaría en la web institucional de este Consejo en coherencia con la aplicación del principio de Transparencia que este Consejo, al igual que cualquier otro organismo público, debe aplicar en su gestión. Lógicamente no tiene sentido publicar estos informes obviando la identificación de la entidad a la que van referidos. Esto es aplicable asimismo y en mayor medida si cabe, al supuesto de que se solicite acceso a los informes de evaluación por parte de la ciudadanía ejerciendo su derecho de acceso a la información pública.

1. Tras la revisión efectuada por parte de este Consejo, el Indicador de Cumplimiento de la Información Obligatoria correspondiente a ABANCA, se sitúa en el 57,6%.
2. Finalmente, este Consejo valora muy positivamente la disposición de ABANCA a aplicar las recomendaciones efectuadas, incluso implantando algunas de ellas en la fase de observaciones al borrador de informe de evaluación.

Madrid, julio de 2020